

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para proveer. Simacota 19 de enero del 2021.

  
MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
SRIA.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Simacota, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

**2017-00102**  
**EJECUTIVO**

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, dentro de la decisión proferida en el fallo de tutela adiado el 15 de enero del 2021, acción interpuesta por el señor ALVARO ABREO VESGA, contra este despacho judicial, la cual fue notificada a través del correo institucional el día 15 de enero de los corrientes, déjese sin efecto el auto de fecha 22 de agosto del 2019, así como las providencias posteriores proferidas por el despacho dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que no existe certeza y claridad que el predio secuestrado el día 27 de septiembre del 2018 por la Inspección Municipal de Policía de Simacota, sea el predio de propiedad del demandado BERNARDINO GARCIA ORTIZ, esto es, que coincida con el predio embargado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-20635 de la ORIP del Socorro, además de la constancia que se señaló en dicha acta donde se advierte que el predio secuestrado hace parte de otro de predio de mayor extensión, el que se identifica con el Número de matrícula inmobiliaria 321-5051 y que es de propiedad del señor Álvaro Abreo Vesga, aspecto que no coincide con el folio de matrícula del predio embargado, pues en este, no existe ninguna anotación que dé cuenta de dicho englobamiento. El predio embargado, tiene un folio de matrícula independiente al predio de propiedad del señor Álvaro Abreo vesga; por consiguiente y en garantía del derecho fundamental al debido proceso, se deberá dejar sin efecto la mencionada diligencia de secuestro, debiéndose realizar nuevamente, donde el comisionado deberá determinar con grado de certeza los linderos y el área del predio EL POMARROSO, el cual se identifica con el folio de matrícula 321-20635 de la ORIPP DEL SOCORRO, conforme a la escritura pública No. 303 del 22 de junio de 1961 de la Notaria Primera del Socorro y de ser el caso, apoyarse de un perito de la lista de auxiliares de la justicia cuyos gastos serán a cargo de la parte demandante.

Para lo anterior líbrese nuevamente el respectivo despacho comisorio y comuníquesele la presente decisión al secuestre MARIA ANA GILMA HURTADO.

Por lo precedente, no hay lugar a proferir nuevamente la decisión que en derecho corresponda en el trámite de incidente de oposición adiado el 22 de agosto del 2019 conforme a los lineamientos ordenados por el Superior Jerárquico en el fallo de

tutela, esto al haberse dejado sin efecto la diligencia de secuestro llevada a cabo por la inspección de policía el día 27 de septiembre del 2018, en cumplimiento de la comisión conferida mediante el Despacho comisorio No 14 del 29 de agosto de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**

...de haberse dejado sin efecto la diligencia de secuestro llevada a cabo por la inspección de policía el día 27 de septiembre del 2018, en cumplimiento de la comisión conferida mediante el Despacho comisorio No 14 del 29 de agosto de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**